



ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO

0017 A

SENTENCIA N° 006

FECHA INICIACIÓN	25	08	2016	FECHA FINALIZACIÓN	25	08	2016
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GAMEZ	TORRES
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
PREDIOS:	Hora Inicio: 08:30 Am. Hora Finalización 09:20 (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	7	4
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO		ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año			Consecutivo									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	7	4
Año			Consecutivo					

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
22.024.788	GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ	F	M	Sí
		X		

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	1	TOTAL MASCULINO	
--------	---	----------------	---	-----------------	--

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
"El Algarrobo", y "La Batatera", vereda La Mulata, Corregimiento Cristales del municipio de San Roque Antioquia	San Roque Antioquia

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRD	MEDELLIN X CARLOS FERNANDO ROLDAN	1035830193	
SOLICITANTE	GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ	22.024.788	

6. OBSERVACIONES

<p><b>PRIMERO:</b> PROTEGER el derecho fundamental a la restitución a favor de la masa herencial partible correspondiente al señor ANDRES EUGENIO LÓPEZ VALENCIA sobre los predio denominados "EL ALGARROBO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-981 con una extensión de 139.8783 Has, con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000, y el predio denominado "LA BATATERA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-8763, con una extensión de Lote B 6.3157 Has, con cedula catastral 670-2-002-000-001-00041-000-000.</p>
<p><b>SEGUNDO:</b> como consecuencia de lo anterior, ordenar a la URT a través de su apoderado que una vez se registre esta sentencia, se inicien los trámites para adelantar el proceso de sucesión del causante ANDRES EUGENIO LÓPEZ VALENCIA ante este despacho judicial.</p>



	<p><b>TERCERO:</b> Denegar la pretensión 10.2 de la solicitud de restitución, respecto de declarar que la señora GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ adquirió por la vía de la suma de posesiones la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</p>
	<p><b>CUARTO:</b> ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de SANTO DOMINGO el registro de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria dispuestos para los predios restituidos. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia y copia del respectivo informe técnico predial donde constan los datos pertinentes.</p>
	<p><b>QUINTO:</b> Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de cada uno de los predios objeto de restitución. Para tal fin se le concederá un término de 15 días contados a partir de que el predio sea debidamente adjudicado.</p>
	<p><b>SEXTO: ORDENAR</b> La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en los folios de matrícula inmobiliaria dispuestos para los predios restituidos. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).</p>
	<p><b>SÉPTIMO:</b> ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo. (Líbrese Oficio respectivo).</p>
	<p><b>OCTAVO:</b> ORDENAR la protección a los predios objeto de restitución ubicados en el Municipio de San Roque, Ant, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando la solicitante manifieste en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.</p>
	<p><b>NOVENO:</b> Dejar incólume en este asunto en concreto, la siguientes concesiones mineras sobre los predios objeto de restitución:</p>
	<p>Sobre el ALGARROBO:</p>

<i>Expediente</i>	LJK-10561
<i>Área Solicitada (Has)</i>	4572,2493
<i>Fecha radicación</i>	20/10/2010
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<i>Minerales</i>	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
<i>Titular</i>	(9003397808) EMPORIO MINERO SAS

3. En el predio de interés se presentan superposición parcial con la Solicitud de Legalización expediente OC6-09241

<i>Expediente</i>	OC6-09241
<i>Área Solicitada (Has)</i>	149,8941
<i>Fecha radicación</i>	06/03/2013
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
<i>Minerales</i>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
<i>Titular</i>	(3496892) LUIS ANIBAL CARDONA HENAO

Sobre el predio la BATATERA lote b aparece la siguiente concesión:

<i>Expediente</i>	LJK-10561
<i>Área Solicitada (Has)</i>	4572,2493
<i>Fecha radicación</i>	20/10/2010
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<i>Minerales</i>	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
<i>Titular</i>	(9003397808) EMPORIO MINERO SAS

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dichos títulos no se oponen a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio.- En caso de darse una real intervención de los predios objeto de restitución por parte de las empresas mineras el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.

**DÉCIMO:** ordenar al alcalde municipal de San ROQUE que en caso de existir pasivos por concepto de impuesto predial que se hayan causado en los predios objeto de restitución se aplique el alivio de pasivos que contempla el art. 121 de



	la ley 1448 de 2011. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>DÉCIMO PRIMERO:</b> ORDENAR al fondo de la UAEGRTD que en caso de existir pasivos por concepto de deudas de servicios públicos domiciliarios estos se alivien. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> ORDENAR al fondo de la UAEGRTD el alivio de pasivos que por deudas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera se hayan causado entre la fecha para la cual ocurrió el hecho victimizante y la sentencia de restitución, en caso de que estas existan. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>DÉCIMO TERCERO:</b> ordenar al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ conceder a la Señora GILMA VALENCIA SUAREZ, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiéndole que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre los predios objeto de restitución. (Líbrese Oficio respectivo.)
	<b>DÉCIMO CUARTO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión de la víctima GILMA VALENCIA SUAREZ y su grupo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DÉCIMO QUINTO:</b> Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a la víctima GILMA VALENCIA SUAREZ, y a su núcleo familiar en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DÉCIMO SEXTO:</b> ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a la aquí solicitantes GILMA VALENCIA SUAREZ, y su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DÉCIMO SÉPTIMO:</b> ORDENAR a la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, en cabeza de la Doctora LUCY RIVERA, o quien haga sus veces, incluir con prioridad a la señora GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ junto con su núcleo familiar, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica y agrícola y el Programa de buenas prácticas ambientales. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese oficio en tal sentido)
	<b>DÉCIMO OCTAVO:</b> Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que registre a la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ, junto con su núcleo familiar en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días.



	(Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>DÉCIMO NOVENO:</b> Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de San Roque (Antioquía), Y UMATA priorizar a la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ y su núcleo familiar, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuenta el municipio de San Roque, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido). (Líbrese oficio en tal sentido).
	<b>VIGÉSIMO:</b> Ordenar a la ESE del municipio de San Roque, verificar el estado de salud de la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ, así como a su núcleo familiar, en atención a salud; lo anterior, reconociendo su estado de víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, esto siempre y cuando así lo requieran los solicitantes. Para tal fin se le concederá el término de 10 días, una vez los solicitantes expresen su voluntad de ser atendidos en la ESE del municipio de San Roque. (Líbrese Oficio en tal sentido).
	<b>VIGÉSIMO PRIMERO:</b> ORDENAR al Municipio de SAN ROQUE incluir de forma preferente y con enfoque diferencial a la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ en el programa del adulto mayor del cual se disponga. Se otorga el término de diez días. Líbrese el oficio respectivo.
	<b>VIGÉSIMO SEGUNDO:</b> ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL, acantonada en el municipio de San Roque, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía San Roque (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de la solicitante y su núcleo familiar en los predios restituidos. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).
	<b>VIGÉSIMO TERCERO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.
	<b>VIGÉSIMO CUARTO:</b> NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a la solicitante GILMA VALENCIA SUAREZ, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Público Doctora PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO y al Representante Legal del Municipio de San Roque (Ant) Doctor FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO.
	<b>VIGÉSIMO QUINTO:</b> No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
Distrito Judicial de Montería

*Rubén Darío Osorio Martínez*

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES  
Juez

*Rubén Darío Osorio Martínez*  
RUBÉN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ  
Secretario Ad-hoc